



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NEVADA

Administración

CORRECCIÓN DE ERRORES

ANUNCIO Nº 2025010199, PUBLICADO EN EL BOP DE GRANADA Nº 44, EL 07 DE MARZO DE 2025.

Al haberse apreciado error en el anuncio n.º 2025010199, publicado en el boletín oficial de la provincia de Granada n.º 44, a fecha 07 de marzo de 2025, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de basura, en cuanto a la descripción del cuadro de tarifas contenido en el artículo 6 se subsana el mismo, quedando como sigue la redacción de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO.- 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento Establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO.- 2º HECHO IMPONIBLE

1- Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogidas de Basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias, y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

ARTICULO.- 3º SUJETOS PASIVOS.

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 40 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BONIFICACIONES.

Gozarán de bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

	TARIFA en euros
CUOTA FIJA (€/TRIMESTRE)	
Viviendas unifamiliares	16,25
Bares y cafeterías, hasta 50 m ²	32,50
Bares y cafeterías, de más de 50	48,75
Restaurantes	65,00
Establecimientos de temporada (bares, chiringuitos...)	16,25
Hoteles, pensiones, apartamentos u otros alojamientos turísticos, hasta 15 plazas	32,50
Hoteles, pensiones, apartamentos y otros alojamientos turísticos, de 16 hasta 30 plazas	48,75
Hoteles, pensiones, apartamentos y otros alojamientos turísticos, de más de 30 plazas	81,25
Salas de baile y discotecas	32,50
Locales industriales	32,50
Locales industriales de temporada	32,50
Locales comerciales	32,50
Tiendas de alimentación	65,00

ARTICULO 7.- DEVENGO.

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en

funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota de devengara el primer día del mes siguiente.

ARTICULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3- Las cuotas exigibles por la Tasa se efectuarán mediante recibo, de acuerdo con los padrones de contribuyentes. A tal efecto, anualmente se procederá a la rectificación de los mismos, si así fuere procedente, mediante los oportunos acuerdos provisionales y, en su caso, definitivos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Elevado a definitivo el acuerdo, la bajas que se presenten durante el ejercicio económico correspondiente, surtirán efecto a partir del siguiente. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, deroga a las anteriores.

Modificaciones:

B.O.P. de Granada nº 123 de 1/Junio/1992.

B.O.P. de Granada nº 298 de 30/Diciembre/1995.

B.O.P. de Granada nº 115 de 19/Junio/2008.

B.O.P. de Granada nº 188 de 28/Septiembre/2012.

B.O.P. de Granada nº 25 de 7/Febrero/2014.

En Nevada, a 8 de agosto de 2.025

Firmado por: Rafael Guillermo López López

Alcalde Accidental - Resol. 138/2025